

Al Despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2020

LAURA ALEJANDRA TRUJILLO VILLARREAL
Secretaria ad-hoc

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sería el caso proceder a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de no ser porque se observa que al folio 119 del expediente fue solicitado por quien fungía para entonces como endosatario para el cobro del demandante, dar aplicación al artículo 593 Numeral 4 del C.G.P.

Su petición tiene como fin de declarar responsable al deudor – TESORERIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER– de las sumas que le correspondía embargar, en el marco de la medida cautelar decretada el 04 de diciembre de 2019, comunicada mediante oficio No. 2647 de 05 de diciembre de 2019.

El Juzgado teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos de ley., ordena abrir trámite incidental a fin de declarar responsable al deudor – TESORERIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER– de las sumas que le correspondía embargar, en el marco de la medida cautelar decretada el 04 de diciembre de 2019, comunicada mediante oficio No. 2647 de 05 de diciembre de 2019 y por consiguiente le corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, conforme el artículo 129 ibídem.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 748-2019-00713-00 de fecha 12 de marzo de 2020 que proviene del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, obrante al archivo 016 folio 295 del expediente.

También se ordena comunicar al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga que no es posible tomar nota del embargo de remanente solicitado con oficio No. 1504 de 06 de agosto de 2020 para el proceso radicado 2019-585 por cuanto mediante auto del 06 de febrero de 2020 se tomó nota a favor del proceso 2019-385 que se adelanta en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir Incidente con el fin de declarar responsable al deudor – TESORERIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER– de las sumas que le correspondía embargar, en el marco de la medida cautelar decretada el 04 de diciembre de 2019, comunicada mediante oficio No. 2647 de 05 de diciembre de 2019.conforme el artículo 593 del CGP numeral 4 propuesto por el apoderado de la demandante.

Abrir incidente para imposición de multa.

SEGUNDO: De los escritos de incidente córrase traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, para los fines señalados en el artículo 129 del Código General del Proceso y para que sean rendidos los descargos respectivos. A la TESORERIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER notifíquesele personalmente atendiendo las pautas regladas por los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y del decreto 806 de 2020.

TECERO: Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 748-2019-00713-00 de fecha 12 de marzo de 2020 que proviene del Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga, obrante al archivo 016 folio 295 del expediente.

CUARTO: Comuníquese al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga que no es posible tomar nota del embargo de remanente solicitado con oficio No. 1504 de 06 de agosto de 2020 para el proceso radicado 2019-585 por cuanto mediante auto del 06 de febrero de 2020 se tomó nota a favor del proceso 2019-385 que se adelanta en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**817d5f64fe82baa33a60ac487e6fe1607f1a51c847fbe8168a258d3ac5a
4b4c8**

Documento generado en 26/08/2020 11:51:47 a.m.